



Radicado	54 001 31 60 004 2021 – 00 452 00 (17.497)
Proceso	Acción de Tutela
Accionante	Edgar Orlando León Molina -Defensor Público- agente oficioso de Yenni Omaira Celis Moreno quien actúa en representación de su señora madre Omaira Moreno de Celis
Accionada	Nueva EPS S.A.
Asunto	Requerimiento previo a dar apertura de incidente de desacato

San José de Cúcuta, dos (2) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

Mediante memorial que antecede el doctor Edgar Orlando León Molina - Defensor Público, quien actúa como Agente Oficioso de Yenni Omaira Celis Moreno, quien actúa en representación de su señora madre Omaira Moreno de Celis, solicita la iniciación de incidente de desacato, manifestando que la NUEVA EPS no ha dado cumplimiento al fallo de tutela de la referencia.

En la presente acción constitucional el Despacho en sentencia proferida el 19 de octubre de 2021, resolvió:

“PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la seguridad social y a la vida en condiciones dignas de la señora OMAIRA MORENO DE CELIS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la NUEVA EPS SA, para que, dentro de 48 horas siguientes a la notificación del presente fallo, autorice y suministre 12 horas diarias de servicio de cuidador a domicilio, a fin de atender todas las necesidades básicas que la señora OMAIRA MORENO DE CELIS no puede satisfacer autónomamente debido a las enfermedades que le aquejan. Así mismo, brindar un tratamiento integral para las patologías: “ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, OSTEOPOROSIS NO ESPECIFICADA, GONARTROSIS PRIMARIA, BILATERAL, HIPERTENSION ESENCIAL”. Se entienden incluidas consultas médicas, exámenes, procedimientos quirúrgicos, suministros de medicamentos, hospitalización, entrega de insumos y demás servicios de salud requeridos, se encuentren o no dentro del plan obligatorio de salud, únicamente, con el evocado diagnóstico y siempre que medie orden del médico tratante adscrito a la NUEVA EPS.”

En armonía con lo establecido en el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 y atendiendo al principio del Debido Proceso, con el fin de hacer cumplir la sentencia de tutela en referencia y previo a dar trámite al incidente de desacato se requerirá a la Nueva EPS a través de la **Dra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ – Gerente Regional Nororienté**, como inmediata superior de la **Dra. JOHANNA CAROLINA GUERRERO FRANCO - Gerente Zonal Norte de Santander**.

Igualmente, se dispondrá requerir la **Dra. JOHANNA CAROLINA GUERRERO FRANCO** en la calidad mencionada, para que de forma inmediata CUMPLA el fallo de tutela proferido por este Juzgado el 19 de octubre del 2021 o informen las razones por las cuales no lo ha hecho.

Así, dentro del término de tres (3) días deberán acreditar el cumplimiento de lo aquí ordenado.

Adviértanse las consecuencias por el no acatamiento a un fallo de tutela de conformidad con lo dispuesto en el Art.27 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo expuesto, la suscrita Juez Cuarto de Familia de San José de Cúcuta,

RESUELVE:



PRIMERO: Requerir a la Dra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ en calidad de Gerente Regional Nororiente Nueva EPS S.A., como inmediata superior de la Dra. JOHANNA CAROLINA GUERRERO FRANCO - Gerente Zonal Norte de Santander de la Nueva EPS S.A., para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la entrega de la comunicación respectiva, haga cumplir ante la anterior el fallo de tutela de fecha 19 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Requerir a la Dra. JOHANNA CAROLINA GUERRERO FRANCO - Gerente Zonal Norte de Santander de la Nueva EPS S.A., para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la entrega de la comunicación respectiva, remita informe y allegue prueba documental de cumplimiento al fallo de tutela en referencia, o informe las razones por las cuales no lo ha hecho.

TERCERO: Advertir a las aludidas funcionarios, que tal y como lo indica el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, de mantenerse el incumplimiento del fallo de tutela, se **ordenará abrir** oficialmente incidente de desacato y se adoptarán directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del fallo.

CUARTO: Comunicar por el medio más eficaz, como copia de este decisión y del escrito introductorio, e **infórmese** de lo anterior al solicitante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ